

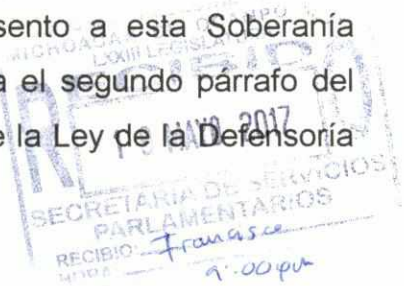
Yarabí Ávila González  
Diputada

Diputado Pascual Sigala Páez.  
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

*Iniciativa turnada a  
Justicia con Derechos  
Humanos, estudio,  
análisis y dictamen  
del 24-05-17*



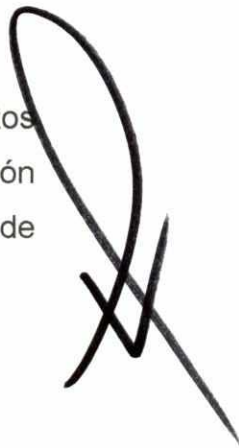
Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5º y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la base de todo orden procesal está el derecho fundamental a la justicia, entendida como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de justicia, a través de la creación de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional y la tutela a los derechos de todo ciudadano.

La atención jurídica a las personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos que vean pasados a llevar sus derechos humanos, considerando la dimensión personal, grupal y social de este grupo vulnerable, que vive en contexto de pobreza, discriminación y grave vulneración de derechos.



Yarabí Ávila González  
Diputada

Existen normas nacionales e internacionales que mandatan a los Estados, para que respeten los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidades mentales, sensoriales o físicas son, no solamente los seres humanos con más privaciones del mundo, sino también, muy frecuentemente, los más olvidados.

Considerando que el actual contexto social discrimina al sector en áreas tan vitales como el libre e igualitario acceso a la Salud, Rehabilitación, Transporte, Educación, Capacitación, Trabajo, acceso al arte y la cultura, y que esta discriminación afecta finalmente al momento de querer ejercer el derecho a formar una familia.

Considerando que los derechos humanos universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de capacidades.

Considerando que los Estados, Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a todas las personas, sin distinción alguna, y por tanto, sin distinción de condición, deficiencia, dolencia o enfermedad, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por lo que las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos o libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

Yarabí Ávila González  
Diputada

Y tomando en cuenta de que la pobreza, la marginación, la exclusión social, y los bajos niveles de equidad y desarrollo contribuyen a la existencia de altas incidencias de discapacidad, es que propongo en esta iniciativa garantizar el derecho constitucional para **las personas discapacitadas**, que no está por demás establecer este mismo derecho y plasmarlo en la propia **Ley de la Defensoría Pública del Estado respecto a las personas adultas y adultos mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, mujeres víctimas de violencia, por identidad o cambio de género (LGBTTTI)<sup>1</sup>, niños, niñas y adolescentes a efecto de acortar el tiempo de espera** en la atención de cualquier tipo de asunto jurídico respecto a las materias en que brinde asesoría el Instituto de la Defensoría Pública.

Debemos como sociedad, resistir el abandono masivo de las necesidades de las personas con discapacidad a través de la confusión conceptual. Más que necesidad de caridad, existe una gran necesidad de claridad, así como de compromiso y respeto.

Establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en tanto en el Poder Ejecutivo como en los Municipios, para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Nos encontramos que en quehacer judicial un gran número de personas tienen algún tipo de discapacidad y el calvario que tienen para ser asistidos por un defensor o dentro del mismo procedimiento se vuelve un martirio.

<sup>1</sup> Siglas usadas para referirse a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.

Yarabí Ávila González  
Diputada

Las personas con discapacidad, al tener un tipo de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo, son sujetos de derechos y en la gran mayoría de los casos de obligaciones, sin embargo, cuando están ante un conflicto judicial, tienen una serie de barreras que les impide tener una participación plena y efectiva en juicio.

De ahí que se propone adicionar una fracción VIII al artículo 6º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para que los defensores sean **garantes en que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, ampliando la defensa y orientación jurídica hacia personas o grupos en situación de vulnerabilidad, ya sea por cambio de género (LGBTTTI); discapacitadas, adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes.**

La identidad de género, definida como “la convicción personal de pertenecer a uno distinto al sexo original.”<sup>2</sup> Como un derecho humano regulado por la legislación civil, donde se brinde la asesoría y seguimiento a personas Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales, para quienes no debe existir ningún tipo de discriminación, y con ello también salvaguardamos los derechos de estos grupos de ciudadanos.

Con este tipo de reformas garantizamos que nuestras leyes sean efectivas, no enunciativas, que resulten congruentes y armonizadas, que se elabore, se expida, se publique e implemente, así como se vigile y cumpla con la operatividad que

<sup>2</sup> Art. 117 segundo párrafo del Código Familiar del Estado de Michoacán.

Yarabí Ávila González  
Diputada

garantice los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

Garantizar el derecho constitucional a los indígenas de ser asistidos por intérpretes y/o defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; **así como de las personas discapacitadas, adultas y adultos mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes, a efecto de acortar su tiempo de espera.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 6º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Yarabí Ávila González  
Diputada

ARTÍCULO 6. Los defensores deberán:

...

VIII. Vigilar que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, particularmente de las personas imputadas, indígenas; en situación de vulnerabilidad; por cambio de género (LGBTTTI); discapacitadas, adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a de 19 de Mayo de 2017.

ATENTAMENTE



Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga. Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.  
Minutario y expediente.  
YAG/sapc